

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5412/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Milpa Alta

Fecha de Resolución 16 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Índice de General Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; Orientación

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó, a partir de octubre de 2021:

- 1.- El Resultado del Índice de General Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia;
- 2.- Documental por medio del cual se solicitan subsanar las observaciones, y
- 3.- La documental por medio de la cual se atiende a dichas observaciones.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó que la evaluación correspondiente al periodo que señala la solicitud se realizaría en el mes de diciembre del 2022.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión.

### Estudio del Caso

1.- Se concluyo que el *Sujeto Obligado* si cuenta con elementos para proporcionar la información solicitada.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

1. Por medio del Líder Coordinador de Proyectos de Obligaciones de Transparencia, realice una búsqueda de la información solicitada, y comunique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5412/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074922000873.

**INDICE**

<a href="#">ANTECEDENTES</a> .....	2
I. <a href="#">Solicitud</a> .....	2
II. <a href="#">Admisión e instrucción</a> .....	4
<a href="#">CONSIDERANDOS</a> .....	6
<a href="#">PRIMERO. Competencia</a> .....	6
<a href="#">SEGUNDO. Causales de improcedencia</a> .....	6
<a href="#">TERCERO. Agravios y pruebas</a> .....	7
<a href="#">CUARTO. Estudio de fondo</a> .....	8
<a href="#">QUINTO. Efectos y plazos</a> .....	16
<a href="#">RESUELVE</a> .....	17

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>IGOT</b>	Índice de General Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Milpa Alta.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 9 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074922000873, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Solicito el resultado (IGOT) que obtuvo la alcaldía milpa alta, a partir del primero de octubre de 2021. Asimismo, requiero el documento y/o correo por medio del cual solicitan subsanar las observaciones y/o deficiencia que obtuvo dicha alcaldía y también solicito el oficio y/o correo por medio del cual la alcaldía atiende dichas observaciones.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud.*** El 13 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

se brinda atención mediante documento adjunto  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. de fecha 23 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Trasporencia con número de folio **092074922000873**, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud, por lo que me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), así como en el artículo 22 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la evaluación correspondiente al periodo que usted señala se tendrá en el mes de diciembre del 2022. Por lo que una vez que se cuente con dicha información se podrá poner a su disposición si así lo requiere.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en su caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Trasporencia (que la respuesta no esta visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Plana Baja, Alcaldía Milpa Alta, CP. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicios de entrega de información.

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 4 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasporencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

EN EL MES DE JUNIO DE 2022 EL INFOCDMX APROBO EL DICTÁMEN QUE CONTIENE LOS REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DERIVADOS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN VINCULANTE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE SUJETOS OBLIGADOS, DE LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN VINCULANTE DOS MIL

VEINTIUNO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN MANTENER PUBLICADAS Y ACTUALIZADAS EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA RELATIVAS AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE. DE ESTA EVALUACIÓN REQUIERO EL DOCUMENTO Y/O CORREO POR MEDIO DEL CUAL EL INFOCDMX SOLICITA AL LA ALCALDÍA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES Y/O DEFICIENCIA QUE OBTUVO DICHA ALCALDÍA Y TAMBIÉN SOLICITO EL OFICIO Y/O CORREO POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDÍA ATIENDE DICHAS OBSERVACIONES. EN ESE SENTIDO NO PUEDEN DECIR QUE LA EVALUACIÓN SE REALZARÁ EN DICIEMBRE DE 2022 Y QUE NO ES DE SU COMPETENCIA, TODA VEZ QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN. TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT...”  
(Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 4 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 7 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5412/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Solicitud de diligencia.** Por medio de Acuerdo se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, diligencias para mejor proveer, en las cuales se les requirió la información consistente en:

- 1.- La documental por medio del cual se solicitan subsanar las observaciones,  
y

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 13 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- La documental por medio de la cual se atiende a dichas observaciones.

**2.4. Respuesta a diligencias.** La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dio respuesta a la solicitud de diligencias, manifestando:

“ ...

Le saludo con gusto y por instrucciones de la Mtra. María Soledad Rodrigo, Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, envío como anexo al presente mensaje el archivo .pdf con el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/599/2022 con relación a las diligencias en el recurso de revisión en materia de acceso a la información con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5412/2022 de la Alcaldía Milpa Alta.

De igual manera, se incluyen tres documentos .pdf a los que se hace referencia en el citado oficio que son:

Oficio DEAEE MX09.INFODF/DEAEE/11.1/585/2021 del 08 de diciembre de 2021 que notifica la 2da Evaluación Vinculante 2021.

Oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.1/310/2022 del 02 de junio de 2022 que notifica la 1ra Evaluación Vinculante 2022.

Correo de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta desde la cuenta unitransparenciamilpaalta@gmail.com a la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación recibido en la cuenta [evaluacioncdmx@infocdmx.org.mx](mailto:evaluacioncdmx@infocdmx.org.mx) (Sic)

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

1.- Oficio DEAEE MX09.INFODF/DEAEE/11.1/585/2021 del 08 de diciembre de 2021 que notifica la 2da Evaluación Vinculante 2021.

2.- Oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.1/310/2022 del 02 de junio de 2022 que notifica la 1ra Evaluación Vinculante 2022.

3.- Correo de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta desde la cuenta unitransparenciamilpaalta@gmail.com a la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación recibido en la cuenta [evaluacioncdmx@infocdmx.org.mx](mailto:evaluacioncdmx@infocdmx.org.mx)

**2.5. Cierre de instrucción y turno.** El 7 de noviembre<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5172/2022**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 7 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 14 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta del *Sujeto Obligado*.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía Milpa Alta**, no ofreció pruebas.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.



**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Milpa Alta**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Se observa que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuente entre otras áreas operativas con el **Líder Coordinador de Proyectos de Obligaciones de Transparencia**, misma que entre otras atribuciones le corresponde:

- Verificar con las unidades administrativas la información que generen para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en materia de información pública, así como, instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, correspondiente a la tabla de aplicabilidad en conjunto con las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

**III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó, a partir de octubre de 2021:

- 1.- El Resultado del Índice de General Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia;
- 2.- Documental por medio del cual se solicitan subsanar las observaciones, y
- 3.- La documental por medio de la cual se atiende a dichas observaciones.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó que la evaluación correspondiente al periodo que señala la *solicitud* se realizaría en el mes de diciembre del 2022.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión.

En el presente caso, se observa que el ocho de diciembre de 2021, el Pleno de este Instituto, se aprobó el Acuerdo 2347/SO/08-12/2021<sup>4</sup>, mediante el cual se aprobaron los dictamen que contienen los requerimientos, recomendaciones y observaciones derivados de la segunda evaluación vinculante de dos mil veintiuno, que verifica el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, de las obligaciones de transparencia que deban mantener publicadas y actualizadas en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia relativas al ejercicio dos mil veinte.

Misma de conformidad con el numeral 26 de dicho acuerdo, la Segunda Evaluación Vinculante de dos mil veintiuno, se realizó durante los meses de julio de noviembre de 2021.

---

<sup>4</sup> Para su consulta en: [https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01\\_2019-T04\\_Acdo-201908-15-2347.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2019-T04_Acdo-201908-15-2347.pdf)

## INFOCDMX/RR.IP.5412/2022

Asimismo, en relación con el numeral 38 del mismo acuerdo, se determinó que alcanzaron un IGOT menor al 60, por lo que se observa al *Sujeto Obligado* se identifica que **obtuvo como calificación 56.28**, por lo que en términos del acuerdo cuarto los sujetos obligados señalados en los considerandos 36 a 39, que resultaron con omisiones en la Segunda Evaluación Vinculante 2021 deberán atender los requerimientos, recomendaciones aprobadas en dicho Acuerdo.

Es importante señalar que el Acuerdo tercero, señala que el Pleno de este Instituto, instruyó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y evaluación a notificar a los Sujeto Obligado por medio de correo electrónico del contenido de dicho Acuerdo.

Asimismo, se observa que el primero de junio de 2022, el Pleno de este Instituto, se aprobó el Acuerdo 2526/SO/01-06/2022<sup>5</sup>, mediante el cual se probaron los dictamen que contienen los requerimientos, recomendaciones y observaciones derivados de la primera evaluación vinculante de dos mil veintidós, que verifica el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, de la segunda evaluación vinculante el de dos mil veintiuno, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deban mantener publicadas y actualizadas en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia relativas al ejercicios dos mil veinte.

Asimismo, en relación con el numeral 45 del mismo acuerdo, se determinó que alcanzaron un IGOT menor al 100 pero igual o mayor a 80, por lo que se observa al *Sujeto Obligado* se identifica que **obtuvo como calificación 88.12** por lo que en términos del acuerdo cuarto los sujetos obligados señalados en los considerandos 45 a 48, que resultaron con omisiones en la Segunda Evaluación Vinculante 2022 deberán atender los requerimientos, recomendaciones aprobadas en dicho Acuerdo.

---

<sup>5</sup> Para su consulta en: [https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01\\_2022-T02\\_Acdo-2022-01-06-2526.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T02_Acdo-2022-01-06-2526.pdf)

Es importante señalar que el Acuerdo tercero, señala que el Pleno de este Instituto, instruyó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y evaluación a notificar a los Sujeto Obligado por medio de correo electrónico del contenido de dicho Acuerdo.

Asimismo, se observa que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuante entre otras áreas operativas con el Líder Coordinador de Proyectos de Obligaciones de Transparencia, misma que entre otras atribuciones le corresponde:

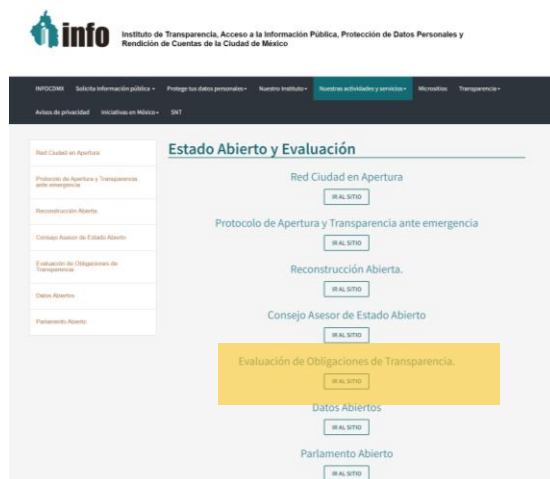
- Verificar con las unidades administrativas la información que generen para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en materia de información pública, así como, instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, correspondiente a la tabla de aplicabilidad en conjunto con las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* obtuvo una calificación índice de General Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, referente al plazo señalado en la *solicitud*, por lo que para la debida atención deberá:

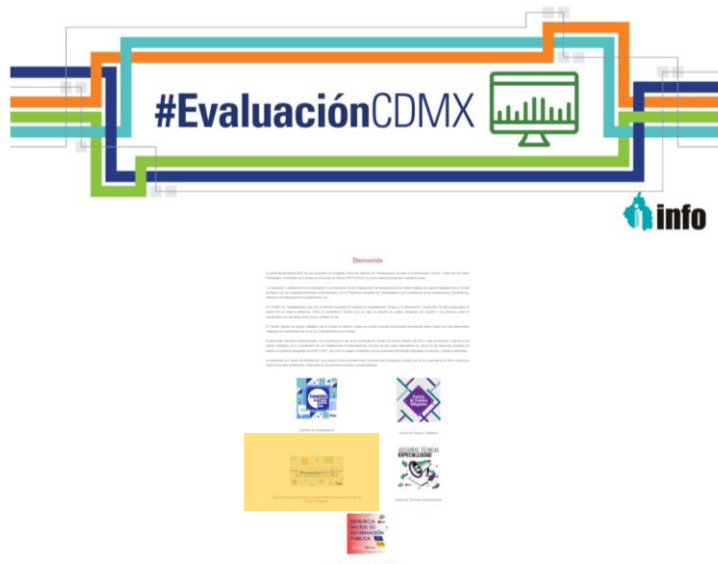
- Por medio del Líder Coordinador de Proyectos de Obligaciones de Transparencia, realice una búsqueda de la información solicitada, y comunique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente*.

Asimismo, en el presente caso se observa que existen competencia compartidas con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que, por medio de su Dirección de Estado Abierto, Estudios y evaluación, le corresponde realizar las evaluaciones, así como notificar los resultados a los sujetos obligados.

En este sentido se localizó en la página institucional del *Instituto*<sup>6</sup>, la información referente a las evaluaciones de obligaciones de transparencia:



Misma que de su consulta, permite observar la siguiente información:



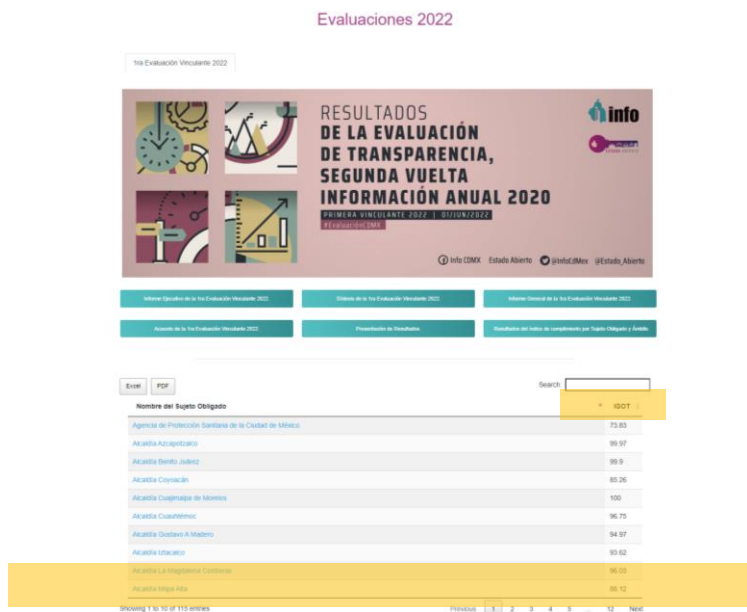
Mismo que de la sección “Evaluación de los portales de obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados” se puede consultar las evaluaciones de los

<sup>6</sup> Ver <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2021.php>

años 2019, 2020, 2021 y 2022, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Mismos que al seleccionar el año al que refiere la *solicitud* permite conocer los resultados del IGOT, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



En este sentido, la ponencia del Comisionado Presidente, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación la búsqueda de la información solicitada, sobre los requerimientos 2 y 3.

Al respecto, la Dirección antes aludida remitió por correo electrónico la siguiente información:

- 1.- Oficio DEAAE MX09.INFODF/DEAAE/11.1/585/2021 del 08 de diciembre de 2021 que notifica la 2da Evaluación Vinculante 2021.
- 2.- Oficio MX09.INFODF/6DEAAE/11.1/310/2022 del 02 de junio de 2022 que notifica la 1ra Evaluación Vinculante 2022.
- 3.- Correo de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta desde la cuenta [unitransparenciamilpaalta@gmail.com](mailto:unitransparenciamilpaalta@gmail.com) a la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación recibido en la cuenta [evaluacioncdmx@infocdmx.org.mx](mailto:evaluacioncdmx@infocdmx.org.mx)

Por lo que considera que se cuentan con elementos suficientes para considerar existente la información solicitada.

Es importante señalar que, en el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de



dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido, se recuerda al *Sujeto Obligado* que, en futuras ocasiones, para la atención de orientaciones a otros sujetos obligados, deberá remitir por nuevo folio o por correo electrónico a o a los sujetos obligados competentes.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio del Líder Coordinador de Proyectos de Obligaciones de Transparencia, realice una búsqueda de la información solicitada, y comunique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente*.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

## INFOCDMX/RR.IP.5412/2022

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



## **INFOCDMX/RR.IP.5412/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**